

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 07 de junio de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/126/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00035/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 06 de junio del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

*"H. autoridad competente, solicito de la manera más atenta se me brinde la siguiente información:
1) ¿Qué institución es la encargada de la Secretaría Técnica que pertenece a la Comisión Intersecretarial para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México?
2) Solicito se me adjunte el acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México." (sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:

"Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia." (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es Incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel. (722) 275 84 90, www.seesepm.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Derivado de lo anterior, y una vez analizada su solicitud de información, este Sujeto Obligado es **INCOMPETENTE** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 2 fracciones I, II y III, 3 fracción VI, 5 fracciones II, V, y VI, y 8 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 26 de marzo de 2015; y, Primero, Segundo fracción VII, Tercero, y Cuarto del Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se Sustituye la Denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen Atribuciones en Materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 05 de septiembre de 2017, que a la letra dicen:

"Artículo 1. Se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, como una instancia de planeación y coordinación que tiene por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes a fortalecer el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local."

El Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, actuará con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de los poderes del Estado, así como de las instituciones y autoridades que participen en este órgano o con las que se coordinen acciones."

"Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Órgano Implementador: al Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.

II. Sistema: al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.

III. Secretario Técnico: al Secretario Técnico del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México."

"Artículo 3. El Órgano Implementador se integrará por:

VI. El Titular del Instituto de la Defensoría Pública, quien fungirá como Secretario Técnico."

"Artículo 5. El Órgano Implementador tendrá las atribuciones siguientes:

II. Proponer las adecuaciones pertinentes a la organización, funcionamiento y desarrollo profesional de los integrantes de las diversas instituciones involucradas en la aplicación del Sistema.

V. Generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios de colaboración para mejorar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México.

VI. Vigilar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven de acuerdos, políticas, programas y mecanismos establecidos para la correcta ejecución del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México."

"Artículo 8. La Secretaría Técnica como órgano administrativo, se encargará de operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de ese órgano, así como coadyuvar y brindar el apoyo que se requiera por las autoridades e instancias correspondientes para el fortalecimiento del Sistema en el Estado de México."

"PRIMERO. Se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de marzo de 2015, por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, como un órgano colegiado interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

